

## I. ORIGEN Y VIAS DE DESARROLLO DE LA NOBLEZA BAJOMEDIEVAL EN GALICIA

Los orígenes de los dominios de la casa de Alba en Galicia se remontan a la Baja Edad Media. Proceden de tres de los máximos exponentes de la nueva nobleza trastamarista que, tras la contienda civil entre Pedro I y Enrique II, sucedió a los linajes altomedievales en crisis<sup>1</sup>. Son las casas de Lemos, Andrade y Monterrei, que en su origen, y excepción hecha de la primera de ellas, conformaban una nobleza local de pequeños caballeros medrados en las clientelas de ricos-hombres, como los Castro —típico ejemplo de parientes reales titulares entonces de Lemos—, al amparo del clima de inestabilidad política y de luchas internas por el poder<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Acicateada por la penetración del derecho romano con sus concepciones absolutistas del poder real, la corona de Castilla puso en marcha en los siglos centrales una política de contrapeso del poder alcanzado por la aristocracia, que contemplaba entre otros expedientes la promoción de los monasterios y del “espíritu de localidad”. En Galicia, este distanciamiento de la monarquía tiene su mejor expresión en la decadencia experimentada por el linaje de los Traba a lo largo del siglo XIII. Véase, Escosura y Hevia, A., 1856, *Juicio crítico del feudalismo en España y su influencia en el estado social y político de la nación*, Madrid, p. 21; Risco, V., 1971 ed., *Manual de Historia de Galicia*, Vigo, p. 155; la introducción de J. García Oro a la edición crítica de la obra de Vasco de Aponte, ed. 1986, *Recuento de las Casas Antiguas del Reino de Galicia*, p. 15; García Oro, J., 1977, *Galicia en la Baja Edad Media. Iglesia, Señorío y Nobleza*, Santiago, p. 255.

<sup>2</sup> Es el caso de los linajes de los Biedma y Ulloa, miembros de las casas objeto de este estudio. El primer representante de los Ulloa, D. Gonzalo Ozores de Orcellón, fue criado en la casa del Señor de Lemos, D. Pedro Fernández de Castro, quien a su vez lo armó caballero y concertó su boda donándole a

Con el triunfo de Don Enrique en 1369, el estamento nobiliario se consolida en la corona de Castilla como fuerza política y social hegemónica. Frente a un Pedro I que venía gobernando de espaldas a sus intereses, el futuro Enrique II defendía que no podía haber una monarquía orgánica sin la existencia de una nobleza sólidamente establecida. Y es que, al concebir a ésta como la cantera de los hombres de honor que tan necesarios eran, por las naturales limitaciones del rey<sup>3</sup>, para el gobierno de las gentes y la tenencia de los lugares la reconstrucción del poder real exigía también la del estamento nobiliario. Ahora bien, en esa tarea D. Enrique iba a apoyarse, como buen conocedor que era de los riesgos de inestabilidad que conllevaba la política de sus predecesores de favor a los parientes reales<sup>4</sup>, en la pequeña nobleza local contando con el

---

perpetuidad cuatro casares; posteriormente, su nieto D. Gonzalo Ozores de Ulloa ejercería ya de merino mayor de D. Pedro Enríquez, titular bajo el reinado de Enrique II de la casa de Lemos, y de quien recibió donaciones de trascendental importancia para la configuración de su casa y solar. En cuanto a los Biedma, aunque la vinculación con los Castro no fue tan decisiva, conviene no olvidar que Ruy Páez de Biedma fue teniente merino mayor de D. Pedro Fernández de Castro y posteriormente mayordomo del mismo. Por último, podríamos mencionar también, dado que el linaje de los Andrade es uno de las protagonistas de este estudio, a Nuño y Ruy Freire de Andrade, también armados caballeros por D. Pedro Fernández en 1330. Véanse la introducción a la edición crítica de Vasco de Aponte, 1986 ed. op. cit.; y Beceiro Pita, I., Córdoba de la Llave, R., 1990, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana, siglos XII-XV*, Madrid, p. 335.

<sup>3</sup> Véase, Suárez Fernández, L., 1959, *Nobleza y Monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo XV*, Valladolid, p. 22; Beceiro Pita, I., 1988, “Los estados señoriales como estructura de poder en la Castilla del siglo XV”, en *Realidad e imágenes del poder. España a finales de la Edad Media*, Valladolid, p. 296 y ss.

<sup>4</sup> Una de las estrategias de la política real de los siglos centrales en contra de los viejos linajes fue la de colocar parientes reales en los primeros puestos del reino. Pero esta política se acabó convirtiendo en un factor de vulnerabilidad para la corona dada la propensión de esos familiares a encabezar el descontento de la aristocracia, por lo que fue seguida de una represión brutal de sus miembros bajo Alfonso X, así como de la colocación de menores en los primeros cargos del Reino ya bajo Alfonso XI. Véase, Beceiro Pita, I., 1987, “Los dominios de la familia real castellana (1250-1350), en *Génesis Medieval del Estado Moderno..*, pp. 80 y ss.

conservadurismo que era propio de ese sector. Precisamente, es en ese contexto de promoción de linajes de baja extracción en el que se inscribe el ascenso de los caballeros de acostamiento y la formación de los nuevos estados señoriales que ya se mantendrían sin apenas cambios hasta el final de la Edad Moderna.

Uno de los factores claves que intervinieron en la expansión vertiginosa de estos caballeros fue la generosa política de **donaciones señoriales** sostenida por los Trastámaras en general. Si en un inicio la compensación de los apoyos recibidos durante la guerra imponían dicha práctica, lo cierto es que en el clima de disputas internas que continuaron acosando a la monarquía, la apuesta política de dicha dinastía terminaría convirtiéndola en una necesidad crónica. Con todo, hay que decir que algunas de estas mercedes responden en realidad a una mera redistribución de beneficios privatizados ya con anterioridad. Una parte de las recompensas enriqueñas se cubrió con el despojo de petristas, como muy bien puede verse en la casa de Andrade<sup>5</sup>. Y lo que aun es más, algunas conocidas mercedes enriqueñas son confirmaciones de donaciones petristas presentadas después por Enrique II como mercedes de nuevo cuño en un gesto de reivindicación de la autoridad de su dinastía y de consolidación de la legitimidad de las mismas. De ello, la casa de Andrade nos ofrece de nuevo un esclarecedor ejemplo<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Tanto el señorío de Vilalba, concedido a D. Fernán Pérez de Andrade, como el señorío de As Mariñas dos Condes, otorgado a Martín Sánchez das Mariñas, eran beneficios que habían pertenecido a D. Fernando de Castro, legitimista que luchó hasta el final al lado de D. Pedro: “Por conocer a vos Fernán Pérez de Andrade nuestro vasallo, (...) e por vos facer bien e merced por muchos leales e grandes servicios que nos fecistes (...) *damosvos por juro de heredad (...) el lugar de Villalba el cual fue de D. Fernando de Castro*” -Fuentes: Exp. 10205/30, AHN, y pleito 9392/38 AHRG.

<sup>6</sup> Los señoríos de Vilalba y Pontedeume, presentados generalmente como mercedes enriqueñas, en realidad le habían sido donadas con anterioridad por el rey Pedro I en pago y agradecimiento del servicio que le prestó durante gran parte de la contienda civil.

Pero a la hora de determinar los mecanismos de consolidación de la nobleza en el Bajo Medievo, más importante que el número o el tamaño de las mercedes es el alcance de las mismas en lo que a las responsabilidades públicas se refiere. Bajo los Trastámaras se lleva a su final el desarrollo que el “señorío pleno” venía experimentando desde finales del siglo XIII, de manera que a partir de ahora las facultades jurisdiccionales se incorporan al señorío ya como un elemento consustancial al mismo. Como consecuencia de ello, poderes reales y funciones públicas son sistemáticamente subrogados en favor de instancias privadas, que se ven así elevadas a la condición de “señores” ya sólo limitados por la suprema justicia del rey, por otra parte reducida a esas alturas históricas a su más mínima expresión toda vez que incluso las alzadas habían pasado a ser objeto de enajenación<sup>7</sup>.

Efectivamente, la monarquía siguió reservándose el derecho a intervenir en caso de desafueros conforme a la “mayoría de justicia” que el Ordenamiento de Alcalá reservaba al rey como regalía inalienable. Pero en la praxis la intervención de la Corona fue más bien escasa<sup>8</sup>. A pesar de la violencia y constantes atropellos de los que era víctima la población pechera, apenas se registraron incorporaciones por desafueros contra los vasallos: la relación de fuerzas existente hacia que el rey, que era absoluto contra las ciudades, no lo fuera tanto para quebrar las ataduras que el derecho establecido imponía en materia de prerrogativas señoriales<sup>9</sup>.

A este respecto la villa de Ferrol constituye un ejemplo paradigmático. Cuando a comienzos del siglo XV, con motivo de la muerte de Nuño Freire de Andrade, sus vecinos decidieron acudir al rey para que los “liberase” del yugo de esta casa por causa de los desafueros a los que los venía sometiendo, se

<sup>7</sup> Marqués del Saltillo, 1951, *Historia Nobiliaria Española (Contribución a su estudio)*, Madrid, p. 53; Beceiro Pita, I., 1988, op. cit., p. 296.

<sup>8</sup> López Ferreiro, A., 1986 ed., *Galicia en el último tercio del siglo XV*, p. 69 y ss.; Molina, B.S., 1550, *Descripción del Reino de Galicia y de las cosas notables de él con las armas y blasones de los linajes..*, Mondoñedo, fol. 43v.

<sup>9</sup> Guilarte, A., 1987 ed., *El régimen de los señoríos en el siglo XVI*, Madrid, p. 51.

encontraron con un Juan II decidido a mantener su favor a este linaje por la circunstancia de haberle éste proporcionado uno de sus más fieles servidores. Ferrol, de hecho, hubo de esperar hasta el reinado de Enrique IV para que fueran dictadas las órdenes pertinentes que permitieran poner fin a algunas de las prácticas abusivas de los Andrade. Y es que, aunque su señorío sobre Ferrol no llegó a ser expresamente confirmado al inmediato sucesor de Nuño, Pedro Fernández de Andrade, sí lo fue a los siguientes titulares de la casa, que por otra parte había seguido ejerciendo durante aquel ínterin el señorío con todas sus facultades<sup>10</sup>.

Para comprender sucesos como ese, hay que tener también en cuenta que bajo los Trastámaras las mercedes señoriales pasaron a concederse sistemáticamente por juro de heredad y prácticamente sin contrapartida alguna de acuerdo con la institución romana del “animus donandi” con la que el monarca justificaba el “deber” y el “derecho”, que reivindicaba para sí, de sublimar y privilegiar a sus leales servidores<sup>11</sup>. De lo que se trataba era de “gratificar al linaje”, heredándolo en las mejo-

---

<sup>10</sup> Couceiro Freijomil, A., 1971, *Historia de Puentedeume*, Pontedeume, pp. 192-93; Vicetto, B., *Historia de Galicia*, t. V, p. 242.

<sup>11</sup> Aunque son muy variopintas las fórmulas con las que se trata de apoyar en los albares la legitimidad de las mercedes reales, se observa cierta evolución en las formulaciones, pasando desde aquellas que nos remiten al origen divino del poder real y a la moral cristiana del bien y del buen ejemplo, a otras ya explícitamente absolutistas y patrimonialistas. En una donación al linaje de los Ulloa, Fernando IV argumentaba que puesto que Dios hizo al hombre y le dió entendimiento para conocer el bien y el mal de manera que pudiera apartarse de éste y obrar conforme aquél, por ende todo gran señor estaba obligado a dar galardón a aquél que obrare por el bien de hacer bien para que además sirviese de ejemplo. En la misma línea todavía Enrique II argumentaba en la donación que hizo de la Vila de Rei a los Biedma que, puesto que Dios elegía los reyes para ser jueces de su pueblo y para honrar, engrandecer y defender su gobierno, pertenecía entonces a su estado ennobecer, honrar y privilegiar a los vasallos que bien y lealmente le sirvieran heredándolos en sus reinos. Frente a ese nivel de argumentación, en el privilegio de concesión de la Tierra de Orcellón, otorgado por los Reyes Católicos a la casa de Monterrei, se dice ya que lo conceden puesto que la dicha tierra y fortaleza de Caldela “es nuestra é podemos disponer della como de cosa propia nuestra e toda nuestra voluntad”.

res condiciones posibles en el reino, con el fin de que tuviese con qué poder servir como correspondía a su rey, guardar su señorío y dar ejemplo haciendo pública y notoria su honra. De ahí que las donaciones se realizaran bajo los Tratámaras sistemáticamente como auténticas “cesiones en propiedad”, conforme a una largueza regia que nada tenía que ver con la filosofía “feudal” de las tenencias beneficiales concedidas en el pasado sobre la base de un pacto sinalagmático que, además de establecer obligaciones para el beneficiario, se definía por su provisionalidad<sup>12</sup>. Y todo ello con el agravante añadido de que los mecanismos de control arbitrados para poder hacer frente a la mengua del patrimonio regio fracasaron de forma estrepitosa.

Enrique II supeditó, por medio de una cláusula testamentaria, el disfrute de las mercedes por él otorgadas a una transmisión por línea de primogenitura masculina<sup>13</sup>, pero Juan I la derogó en 1398, dejando abiertas las puertas para que en lo sucesivo se pudiera disponer de ellas con total libertad como si de cosa propia se tratara. La translineación en la rama del linaje titular ya nunca más sería motivo de su reversión a la Corona, y de ello

---

<sup>12</sup> Según la costumbre y fuero antiguo de Castilla, los bienes de la corona eran inalienables e imprescriptibles, por lo que en caso de ser desmembrados de la misma eso sólo podía hacerse en calidad de feudos sujetos a reversión. Pero, como lamentaba Sempere y Guarinos, “la prepotencia de los ricos-hombres consiguió alterar su observancia en muchos puntos y particularmente en el esencialísimo de su reversibilidad”, y así, aunque las Partidas todavía se hacían eco del fuero antiguo en esta materia, ya establecen leyes nuevas, contradictorias con la costumbre antigua: “El rey (...) puede dar villa ó castillo de su reino *por heredad* á quien quisiere lo que no puede hacer el emperador porque tenido es de acrecentar su imperio é de nunca menguarlo” (Ley 8.1.2 de las Partidas). Véase, Sempere y Guarinos, J., 1844 ed., *Historia del Derecho Español*, Madrid, pp. 148 y ss.

<sup>13</sup> Después de ordenar que se respetara en el futuro las gracias y mercedes por él otorgadas para que sus beneficiarios: “las aian segun que gelas nos dimos e confirmamos e mandamos guardar en las Cortes que fizimos en toro”, establece que sólo “las aian por maorazgo e que finque al su fixo lexitimo maior de cada uno de ellos, e si morieren sin fixo leitimo que se tornen los sus logares del que asi moriere a la Corona real de nuestros Reinos” -Fuente: leg. 10205/30, AHRG.

tenemos un excelente ejemplo en los Andrade. La muerte sin sucesión en 1397 de Fernán Pérez de Andrade no privaría a su sobrino, Pedro Fernández de Andrade, de seguir disfrutando de las mercedes con las que Enrique II había agraciado a su tío. Y lo mismo sucedería con motivo de la muerte de su quinto titular, Dña María de Andrade, siendo todavía niña: su tío y nuevo señor lograría arrancar de manos del rey Juan II la renuncia de la Corona “por siempre xamás” a los derechos que le correspondían sobre las mercedes enriqueñas por causa de las translineaciones habidas<sup>14</sup>.

Fue, sin embargo, el **empleo de la fuerza sobre el terreno** el arma por excelencia de la expansión de estos caballeros, auténticos promotores del clima de violencia y de desorden endémico que padeció la sociedad gallega bajomedieval, y en especial las instituciones eclesiásticas. Al entrar en la Baja Edad Media, Galicia era una región fuertemente señorializada a manos de la Iglesia, la gran beneficiaria de las mercedes regias y donaciones privadas desde el siglo XII. Una realidad de esas características dejaba en principio escasas posibilidades de expansión a la nueva nobleza en ascenso. Pero la debilidad que seguía padeciendo la Corona, unido al poder que concedía su proyecto político al esta-

---

<sup>14</sup> “...por non haver quedado fixo varon del dicho Fernan Pérez de Andrade el viexo en quien benía la dicha gracia e merced e donacion como quiere que vos decides que tenedes e poseedes las villas de la Puente deume e Ferrol, e Villalva con sus términos é pertenencias por decender de aquel linaxe (...), e *me suplicastes e pedistes por merced que si por Razon de la dicha Clausula a mi perteneciente qualquier Derecho e acción a las dhas Villas que vos fiziese grazia e mrd de ellas por ende yo acatando los muchos e buenos e leales servizios que vos el dicho Fernan Perez de Andrade me habedes hecho e facedes de cada dia e fizieron aquellos de donde vos benedes (...) en alguna enmienda e remuneracion dellos por la presente vos fago mrd e gracia e donacion de las dchas villas (...) con sus pertenencias (...) e quiero e es mi mrd que las vos aiades para siempre xamas para vos e para buestros herederos e subzesores despues de vos libre e desenvargadamente (...) non envargante la dha Clausula e testamento de dho Rey d. Enrique mi bisabuelo (...) la qual yo alzo e quito en quanto a esto atañe (...) e que (...) podades (...) facer dellas (...) como de cosa buestra propia libre e desenvargadamente (...) otrosi quedando a salvo e para mi e para los Reies que despues de mi binieren la suberioridad de la Justicia e Alcavalas e pedido e moneda e mineros..”: Valladolid, 9 julio 1442, ibidem.*

mento nobiliario, sentaron las condiciones necesarias para que esa limitación de partida pudiera ser superada: una expansión basada en el atropello sistemático de los dominios de la Iglesia y de las behetrías.

El instrumento que necesitaban para hacerse con gran parte de la hacienda de las entidades eclesiásticas se lo proporcionó la “encomienda”. Concebida en su origen como una relación benéfica entre dos partes libres sobre la base del compromiso de protección adquirido por el comendero, al igual las behetrías vió como su función se iba desvirtuando bajo la presión de la nueva nobleza hasta convertirse en un instrumento de acrecentamiento de sus casas a costa de los dominios que presuntamente se iba a proteger<sup>15</sup>. Su precio pasó, así, de ser el pequeño canon y servicios pactados en un inicio, a consistir en la ocupación de aquellos dominios que pudieran resultar de interés al comendero, además de en extorsiones tributarias de todo tipo según se ha podido ver en los presupuestos de algunas casas.

La superior intensidad y vigencia que este fenómeno experimentó en Galicia se ha explicado también por las opciones políticas tomadas en su momento por los parientes reales asentados en este país, como D. Pedro Enríquez, Condestable de Castilla<sup>16</sup>. Agraciado por Enrique II con el Condado de Trastámara, tras caer en desgracia política bajo Juan I se atrincheró en sus estados de Lemos decidido a hacerse con el control de Galicia. Se lanzó entonces a la formación de una amplia clientela de caballeros para cuyo sostenimiento promocionó una intensa campaña de extorsión sobre los bienes y rentas de la Iglesia. El poder y control por él alcanzados fueron tales que hasta su muerte el rey Enrique III se abstuvo de intervenir en el país. Sólo después, aprovechando la vacante del arzobispado de Santiago, tomó cartas en el asunto nombrando a tales efectos como arzobispo a la persona de D. Lope de Mendoza<sup>17</sup>.

---

<sup>15</sup> García Oro, J., 1977, op. cit., pp. 119-120.

<sup>16</sup> Mitre Fernández, E., 1968, *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III*, Valladolid, p. 65; García Oro, J., 1977, op. cit.

<sup>17</sup> Mitre Fernández, E., 1968, op. cit., p. 121.

El uso privado de la fuerza como un instrumento de expansión nobiliaria, sin embargo, lejos de remitir continuó agravándose de forma alarmante a lo largo del siglo XV. La táctica seguida desde la iglesia de Santiago no fue más allá del intento de alcanzar un compromiso de buen entendimiento con los protagonistas de tales atropellos que la pudiese poner a salvo de los mismos. Pero para entonces, estos linajes estaban embarcados en la lucha final por la consolidación de sus respectivas tutelas locales. Jugaba además a su favor la tendencia de los nuevos tiempos a considerar como hereditario todo cargo y beneficio. De hecho, por la vía de la asimilación de las encomiendas a feudos o foros estas casas acabarían casi siempre imponiendo sus pretensiones<sup>18</sup>. La crónica incapacidad de la Iglesia para hacer frente de forma eficaz a los desmanes de la nobleza les llevaba a claudicar y a acceder normalmente a unos acuerdos de transacción por los que las familias comenderas consolidaban definitivamente en su poder los bienes usurpados bajo la ficción de cesiones en calidad de feudo o foro<sup>19</sup>. Y aunque esas cesiones no siempre consistían en enfiteosines a perpetuidad, lo importante es que, dada la propia mecánica del régimen foral y el principio hereditario que se imponía, una cesión en esas circunstancias significaba a efectos prácticos la pérdida de la hacienda en cuestión

---

<sup>18</sup> Una breve aunque sustanciosa alusión a este tema la hace M. Murguía en su obra de 1882, *Estudio sobre la propiedad territorial de Galicia. El foro. Sus orígenes, su historia y sus condiciones*, Madrid, p. 174.

<sup>19</sup> Ese desenlace de las encomiendas fue cosa harto tan frecuente, sobre todo una vez que los Reyes Católicos las prohibieron, que en la Edad Moderna se llegó incluso al extremo de identificarlas con foros de cierta envergadura o feudos. Concretamente, en el pleito sostenido por el monasterio de Sobrado con la casa de Monterrei por la granja de Fente y el coto de Vilouriz se dice, aludiendo a la “encomienda” que en el pasado habían tenido los Ulloa sobre estos territorios, que con esa “voz se expresaban en aquel tiempo los foros de mayor consecuencia”. Y en ese sentido es igualmente elocuente el hecho de que la cesión de dichas tierras, ya como foro, en 1509 a Don Fernando de Andrade -en cuanto fue marido de Dña Francisca de Zúñiga- se hiciera todavía a “pleito y condición” de que el conde y sus descendientes “fueran obligados de nos defender y amparar defenderedes y amparedes (...) de todas fuerzas y violencias e daños...”. Fuente: Pleito 164/18, AHRG.

para su legítimo titular, que no obtenía más beneficio que el de un canon simbólico, pagado efectivamente en reconocimiento de un dominio superior, pero sólo a efectos formales, y por lo tanto, sin ninguna consecuencia práctica digna de ser mencionada desde el punto de vista de la recuperación de los derechos de “disposición” de sus haciendas.

Las instituciones eclesiásticas no fueron, sin embargo, las únicas afectadas por este clima de anarquía. Concejos y behetrías tampoco pudieron librarse del afán expansionista de esta nobleza, cuyas fuerzas se produjeron incluso cuando mediaban donaciones reales. En esos casos, el acto jurídico de la concesión lo que hizo fue proporcionar a los señores la plataforma necesaria para, al mismo tiempo que se lanzaban a una carrera expansionista del núcleo inicial, proceder a la intensificación de los términos de la explotación señorial aprovechando la inclusión en las nuevas mercedes señoriales de la jurisdicción ya como una facultad ordinaria.

Si por regla general las donaciones de los Trastámaras constituyeron, por su carácter tardío, un auténtico atentado contra intereses locales fuertemente establecidos en un momento tan avanzado de la repoblación, ese problema se vio doblemente agravado en Galicia. Después de la colonización de signo señorrializador llevada a cabo por los monasterios en el siglo XII, la monarquía había sostenido en este país una campaña de promoción urbana que trajo consigo una auténtica transformación de sus estructuras<sup>20</sup>. La fundación de comunidades concejiles fuertes, dotadas de un estatuto jurídico privilegiado y llamadas a regir administrativa y económicamente sus entornos rurales<sup>21</sup>, terminó forzando una suavización generalizada de las relaciones

---

<sup>20</sup> Véase, Ruiz de la Peña, J.L., 1977, “Poblamientos y Cartas Pueblas de Alfonso X y Sancho IV en Galicia, *Homenaje a Don José María Lacarra de Miguel en su Jubilación del Profesorado. Estudios Medievales III*, p. 278.

<sup>21</sup> Entre esos núcleos hemos de mencionar por su vinculación con las casas objeto de este estudio: Castro Caldelas, fundada en 1169 por Fernando II; Betanzos, entre 1201 y 1225 por Alfonso IX, promotor también de Sarria, Triacastela y A Coruña; Ferrol, fundada en 1250 por Fernando II el Santo; y Pontedeume, en 1272 por Alfonso X. Véase, Risco, V., 1971, op. cit., pp. 151 y ss.

de dependencia por causa de la sangría demográfica que provocó en los viejos cotos y señoríos<sup>22</sup>. En esas circunstancias, la reseñorización bajomedieval vino a lesionar de forma grave importantes intereses creados, ya que además de conllevar un retroceso de la condición social de la oligarquía y nobleza local de esas villas, menoscababa los intereses materiales de las mismas al contar los nuevos señores con la fuerza necesaria para mediatisar en su favor el gobierno, las justicias y los propios de dichos concejos<sup>23</sup>. En el país gallego, de hecho, las extralimitaciones a las que se entregaron los señores conllevaron una auténtica subyugación de los privilegios y libertades alcanzados a perpetuidad por los pueblos, por todo lo cual no es de extrañar que el proceso despertara aquí las mayores resistencias y terminara por generar un clima de abierta tensión social. Ni las peticiones en Cortes, ni tampoco las solicitudes de intervención de la justicia real hechas a título individual por algunas de esas poblaciones, pudieron evitar situaciones de enfrentamiento abierto por la vía de las armas<sup>24</sup>.

---

<sup>22</sup> Resulta muy significativo al respecto la oposición abierta que tal política generó entre los señores según se recoge en la crónica de Alfonso X: "... los ricos omes e fijosdalgo del reino de León y de Galicia se agraviaban mucho por las pueblas que el rey facía (...) ca decían que por esto perdían lo que avían..": cit. por J.I. Ruiz de la Peña, 1977, op. cit., p. 28.

<sup>23</sup> Véase, Cabrera Muñoz, E., 1993, "En torno a la problemática sobre los conflictos antiseñoriales en la España del Sur", en Sarasa Sánchez, E., Serrano Martín, E. (eds.), Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica, Zaragoza; Beceiro Pita, I., 1977, *La rebelión irmandiña*, Madrid, pp. 36-40.

<sup>24</sup> Aun cuando los diversos investigadores coinciden en valorar los levantamientos antiseñoriales en tierras de Castilla como muy localizados y aislados, relativizando alguno de ellos (Bermejo Cabrero, J.L., 1985, "Sobre nobleza, señorío y mayorazgos", ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL, 55, p. 267) su vinculación con un posible endurecimiento de la presión señorial en Castilla-León, lo cierto es que todos coinciden en afirmar la existencia de una conflictividad antiseñorial directamente surgida de la señorialización de poblaciones con jurisdicción propia. En este aspecto último insiste especialmente la investigadora I. Beceiro Pita al presentarnos como ejemplo de ello la serie de revueltas provocadas en la última década del siglo XIV por las enajenaciones sistemáticas realizadas por Enrique III en el intento de limar sus diferencias con la nobleza. Cfr., Cabrera Muñoz, E., 1974, "La

En el caso ya en parte visto de la ciudad de Ferrol, los desmanes de los señores resultaron si cabe todavía más insoportables al disponer sus vecinos desde 1283 de un privilegio real que los facultaba para defender su condición realenga incluso frente a la voluntad del monarca<sup>25</sup>. De ahí que, después de conseguir del rey Juan II la confirmación de sus fueros en 1422, y de poner en marcha en 1431 la primera revuelta hirmandiña, aprovecharan la muerte en 1431 de su tercer señor, Nuño Freire de Andrade, para reclamar del rey la no confirmación de este señorío a los Andrade. La negativa de Juan II a dar audiencia al enviado del concejo, Pedro Padrón, tuvo la virtud de provocar un documento de desautorización de la voluntad real cuyos términos constituyen un preciosísimo testimonio de la conciencia histórica y de la voluntad de resistencia que animaban a esa como a otras villas<sup>26</sup>.

---

oposición de las ciudades al régimen señorial: el caso de Córdoba frente a los Sotomayor de Belácazar", HISTORIA, INSTITUCIONES, DOCUMENTOS, 1.; y Beceiro Pita, I., 1977, op. cit., p. 34-40.

25 "Sepan cuantos este privilegio vieren como yo infante don Sancho (...) Por facer bien é merced al concejo de Ferrol dovos (...) é confirmovos para siempre jamás todos vuestros fueros é usos, é costumbres, é libertades, é franquezas, é privilegios (...): é demás fagovos pleito homenage que nunca vos pase contra estas cosas sobredichas (...) nin consienta que vos pare contra ellas (...) e vos ayude con el cuerpo e con todo mio poder así contra el rey como contra todos los otros del mundo que vos quisiéren para en cualquier manera contra vuestros fueros, é usos, é costumbres, é libertadaes, é franquezas, é privilegios, é cartas; é si por ventura yo infante don Sancho non guardase todo esto é vos fuere contra ello (...), mando vos que vos amparedes é vos defendades tambien del rey como de mi, como de todos los otros que después de mi vinieren, a tener e guardar vuestros fueros..": cit. por Vicetto, B., *Historia de Galicia*, t. XII, pp. 242-3.

26 "Notario presente, haredes testimonio á mi Pedro Padron, procurador del Concejo de la villa de Ferrol desta protestación que por ante vos fago, aqui, ante las puertas del palacio de nuestro Señor Rey, por cuanto non puedo aver su presencia E digo que por cuanto yo en nombre del dho. Concejo, he dado ciertas querellas por ciertas peticiones que ante el Señor Rey presenté en su muy alto Consejo, querellándome en el dho. nombre de los muchos males, é daños, cohechos, é presiones, é despoblamientos de la villa que de Nuño freyle Dandrade, é de su hijo Pero Fernandez, é de sus esuderos, é omes por su mandato recibimos..."

La ciudad de Betanzos nos ofrece otro valioso ejemplo. Conocida como la de Ferrol por su tenaz resistencia a los deseos de los Andrade de establecer en ella su señorío, sus fuerzas se dirigieron también contra la señorialización de que estaba siendo objeto gran parte de los núcleos que en 1286 Sancho III había otorgado a las justicias y alcaldía de Betanzos<sup>27</sup>. En el pleito que en 1490 sostuvo la jurisdicción de As Mariñas dos Condes contra sus entonces señores, Doña María das Mariñas y Don Diego de Andrade, se hace precisamente mención de la resistencia que por cauces judiciales había sostenido Betanzos a la señorialización de los núcleos que, por conformar su alfoz, participaban de la jurisdicción y del estatuto privilegiado que les había sido otorgado y sucesivamente confirmado<sup>28</sup>.

Esa constante quiebra de privilegios, usos y costumbres a manos de los nuevos señores, con la consiguiente mengua de justicia que padeció Galicia de forma creciente a lo largo del siglo XV, acabaría por conducir al propio sistema feudal a una autén-

---

“Por ende que yo, en el dho. nombre, protesto que, caso que al dho. Pero Fernandes sea fecha merced del señorío de la dha. villa é su tierra antes que el dho. Concejo é vesinos del sean proveydos de remedio de justicia cerca de los susodichos males (...) que a dho. Concejo (...) no corra tiempo al su dro., cerca de los susodichos males (...) por non poder al presente alcanzar cumplimiento de justicia...”

“Otro si, por quanto la dha. villa de Ferrol pertenese á la Corona ryal de nuestro Señor el Rey...”

“...e agora es venido nuevamente á noticia de mi, el dho. Pedro Padron (...) que su alta Señoría quiere faser merced de la dha. villa al dho. Pedro Fernandes de Andrade, contra todo lo susodicho é non acatando á ello, quebrantando todos los dhos. privillejos, é usos, é costumbres á que fuemos é somos poblados, -por ende que yo, en el dho. nombre, no consiento en ninguna ni alguna gracia é merced que de la villa é su tierra sea fecha al dho. pero Fernandez, é protesto que si lo es ó fuere fecha, que sea en si ninguna, é de ningun valor...”: *Ibidem*, pp. 38-39.

<sup>27</sup> “El rey Sancho IV (...) manda que (...) los cotos de Bergondo, Santa Marta, Lubre, Cecebre, Bandoja, Calobre, Sampantayón, Piadela y otros, que eran juzgados por el juez real (...) vayan a juicio ante los jueces y alcaldes de aquella villa y no ante otro juez alguno”: doc. XLVI, *BOLETIN DE LA REAL ACADEMIA GALLEGA. COLECCION DE DOCUMENTOS HISTORICOS*.

<sup>28</sup> Exp. 9392, fol. 120, AHRG.

tica crisis de legitimidad. Sólo el sentimiento de agravio que con tal motivo había ido interiorizando la población frente al ideal protector y justiciero que daba carta de naturaleza a las relaciones feudales<sup>29</sup> puede explicar que la masa campesina acabara incorporándose a la resistencia antiseñorial promovida por las ciudades, e hiciera posible un levantamiento ya integral de la sociedad, como lo fue la segunda guerra hirmandiña, a pesar de las tremendas dificultades que en el país gallego oponían el medio físico y el hábitat.

Y es que si para el territorio propiamente castellano puede existir algún debate acerca del endurecimiento de las condiciones de vida bajo la acción de la señorrialización bajomedieval, no así en Galicia. En su caso no existe prácticamente la posibilidad de contradecir los abundantes ejemplos de señores que acompañaron la carrera expansionista de sus casas con una política de intensificación arbitraria de las condiciones de explotación señorial. Entre los muchos episodios que podrían ilustrarlo, podemos mencionar dos de ellos por su directa vinculación con las casas objeto de este estudio: en primer lugar, el hecho de que la primera revuelta hirmandiña surgiera en los dominios de un señor, Nuño Freire de Andrade, al que sus vasallos definían precisamente como tan “fuerte e duro” que “no lo podían comportar”<sup>30</sup>, y además justo tras la imposición de nuevas cargas con las que aquel pretendía costear la estancia de Don Enrique de Aragón y las tropas que proporcionó a Juan II<sup>31</sup>; y ya en segundo lugar, el hecho de que la segunda revuelta hirmandiña, que surgió con

---

<sup>29</sup> Según los datos proporcionados por C. Barros (1990, *Mentalidad justiciera de los irmandiños, siglo XV*, Madrid, p. 82) la concentración de las revueltas en la segunda mitad del siglo XV se debe a que desde mediados de esa centuria, y coincidiendo con el vacío de poder ocasionado por la guerra civil, se había producido una intensificación sin precedentes del nivel de agravios, una ruralización de los mismos, y una proliferación de ataques contra la integridad física de las personas, que por cierto siempre suponían una vejación superior.

<sup>30</sup> Couceiro Freijomil, A., op. cit., p. 185.

<sup>31</sup> Con ocasión del viaje que el infante D. Enrique de Aragón hizo en 1428 a Galicia, Nuño Freire de Andrade le hizo, según la Crónica de Juan II, “mucho servicio et dio todas las viandas que hubieron menester, tanto quando ende estuvieron”: Ibidem, p. 184.

igual tenacidad en los dominios de los Andrade<sup>32</sup>, tuviera otro de sus principales objetivos en el poderío arbitrario del señor de Lemos, Don Pedro Alvarez Osorio, cuyas extorsiones y abusos habían desembocado en abierta conflictividad en tierras como el Alto Bierzo<sup>33</sup>.

Para llegar a los niveles de expansión de las casas objeto de este estudio hacía falta, sin embargo, algo más que la política de captación de mercedes reales o de usurpación de dominios de diverso origen que hasta aquí hemos estado viendo. Era preciso también diseñar una **política matrimonial y sucesoria** que, sin olvidar la acumulación, no desatendiese tampoco la conservación de los dominios ya reunidos, sobre todo teniendo en cuenta los niveles de poder social que los nuevos señoríos ponían al alcance de sus titulares. De hecho, si con el desarrollo de la conciencia social del estamento nobiliario las estructuras de tipo cognátkico, basadas en la familia extensa y en la comunidad horizontal de bienes, ceden terreno desde los siglos centrales al modelo del linaje agnátkico —filiación descendente, y discriminación entre ramas principales y secundarias mediante un sistema de sucesión preferencial y de transmisión hereditaria de tipo vincular—, fue en realidad con los nuevos linajes bajomedievales cuando esas prácticas se acabaron formalizando y llevando a su final<sup>34</sup>.

El matrimonio significaba para estos linajes ante todo una ocasión de engrandecimiento por las oportunidades de expansión

<sup>32</sup> Señala A. López Ferreiro (1986 ed., op. cit., pp. 69,70) que cuando en 1496 los hirmandiños empezaban a ceder en la lucha y los señores volvieron para someter sus dominios, sólo en las tierras de Fernán Pérez de Andrade hallaron serias dificultades: “Las costumbres fastuosas de los señores de Andrade tenían soliviantados á sus vasallos, que conjuraron con Alonso de Lanzós (...) para sacudir su yugo y arrasar las fortalezas en que estuviese esculpido el jabalí, aborrecido blasón de los Andrades”.

<sup>33</sup> Véase Alvarez, E., 1990, “El papel del conde de Lemos en la Guerra Hirmandiña”, en *Galicia en la Edad Media*, Madrid; y Rodríguez González, M<sup>a</sup> C., 1992, *Economía y poder en el Bierzo en el siglo XV. San Andrés de Espinareda, Santiago*.

<sup>34</sup> Beceiro Pita, I., 1990, “La conciencia de los antepasados y la gloria del linaje en la Castilla Bajomedieval”, en Reyna Pastor (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, p. 329; Beceiro Pita, I. Córdoba de la Llave, R., 1990, op. cit., pp. 35-47.

territorial y de consolidación social que les abría; no en vano, los estudios hasta ahora realizados sobre el Bajo Medievo no registran una política restrictiva en materia de nupcialidad como la que se impuso en la Edad Moderna, sino más bien todo lo contrario<sup>35</sup>.

La dote es sólo la más evidente de todas esas ocasiones de engrandecimiento, aunque en nuestro caso su interés se vea reforzado por el hecho de que al tratar con linajes de pequeños caballeros en vías de ascenso, y por tanto con escasa capacidad financiera, lo más frecuente es que se siguiese dotando a las hijas con tierras de sus propios dominios. Junto a esa, habría que mencionar otras muchas ventajas que frecuentemente pasan desapercibidas. Es el caso, por ejemplo, de toda la red de alianzas y relaciones de poder que podía aportar la nueva parentela con su clientela, y que en un mundo gobernado por el uso privado de la fuerza revistiría la máxima importancia<sup>36</sup>. A este respecto la mujer se presentaba como la prenda con la que llevar a cabo las alianzas convenientes a un determinado linaje en un momento dado. Tanto es así, que en los casos en los que el titular de un linaje no disfrutaba de descendencia femenina, éste disponía entonces unilateralmente de los desposorios de las mujeres de su parentela sin que ni siquiera interviniessen los padres de las mismas<sup>37</sup>. Por poner un ejemplo, tanto D. Pedro Enríquez como su hijo D. Fadrique, los señores de Lemos que su momento pretendieron hacerse con el control de Galicia, utilizaron frecuentemente a las mujeres de sus casas como prendas para hacerse con nuevos caballeros de acostamiento, entre otros, el mariscal Pardo de Cela, que después de desposar a una hija del conde de Lemos desdeñó de la clientela

<sup>35</sup> Véase, Gerbet, M.C., 1979, *La noblesse dans le royaume de Castille, étude sur ses structures sociales en Estrémadure de 1454 a 1516*, París.

<sup>36</sup> De hecho, según M.C. Gerbet (1979, op. cit., p. 178) era tal la alianza que a través del matrimonio se gestaba a nivel social y político entre los linajes implicados, que los padres de los cónyuges, además de jurar respetar las cláusulas del contrato matrimonial, se hacían recíprocamente pleito de homenaje estableciendo entre sí el viejo vínculo de vasallaje. Véase también, Bourdieu, P., 1977, *Outline of a theory of Practice*, Cambridge, p. 178.

<sup>37</sup> Beceiro Pita, I. 1986, op. cit., p. 303.

de los Andrade<sup>38</sup>. De esa utilización no se libraría ni siquiera los hijos ilegítimos, cuyos desposorios se utilizaban a su vez para establecer vínculos de parentesco con criados, administradores y demás oficiales señoriales con el fin de asegurar la fidelidad de sus servicios y de reforzar la posición de la casa sobre el terreno<sup>39</sup>.

A través de las alianzas matrimoniales se establecían también potenciales derechos hereditarios que siempre se podrían hacer valer, en el caso de un hipotético agotamiento, si el titular lograba presentarse como el más “propincuo”, como tendremos ocasión de ver en el linaje de los Ulloa. Por su parte, debemos recordar que aunque era el varón el portador del apellido, y por lo tanto el que garantizaba en las sucesiones la autonomía social del linaje, las mujeres siguieron teniendo preferencia frente a varones en inferior grado de parentesco. Para la casa del cónyuge varón, una alianza matrimonial de tales características podría significar desde la consolidación de su tutela territorial, cuando se trataba de linajes con dominios colindantes o interferidos (los Andrade), hasta el definitivo encumbramiento social de su linaje cuando se emparentaba con casa de alcurnia, como sucedió a los Ulloa al desposar a la titular de los Zúñiga en Galicia. Se entiende, así, que cuando era una mujer la llamada a suceder en una de estas casas, la intervención regia no se hiciera

---

<sup>38</sup> Datos tomados de A. López Ferreiro, 1986, op. cit., p. 114. Para mayor ilustración podríamos mencionar también los matrimonios de dos de las hermanas del conde D. Fadrique Castilla Castro con caballeros de peso en la Galicia de la época, D. Juan de Nôvoa y D. Pedro Díaz de Cadórñiga: véase, I. Beceiro y R. Córdoba, op. cit., p. 336.

<sup>39</sup> Precisamente, la voz “criado” aludía en la Edad Media a su contenido etimológico, “educado y alimentado desde niño en la casa señorial”, según el estudio conjunto de I. Beceiro Pita y R. Córdoba de la LLave (op. cit., p. 332). De hecho, siempre según sus datos, hasta los siglos plenomedievales era del conjunto de esos niños criados en la casa, y por tanto en su deudo y fidelidad, de donde se extraían los oficiales y cargos públicos y privados. En el siglo XV, la expansión de los señoríos de la nueva nobleza, unido a la demanda de individuos letrados, rompió la relativa homogeneidad anterior, aunque sólo parcialmente ya que para subsanar esa nueva situación se recurrió precisamente a métodos como los que venimos comentando en el texto.

esperar. Y es que, en esas ocasiones, la elección del esposo permitía al rey disponer de nuevas oportunidades para hacerse con mayores apoyos para su Corona, o cuando menos para enterrar definitivamente viejas rebeldías, como veremos en la casa de Lemos<sup>40</sup>.

Para asegurar la autonomía y el engrandecimiento de un linaje, además de cuidar la troncalidad del mismo, había que evitar también la dispersión tanto del capital simbólico —apellidos, armas, títulos, y solar vinculado a su origen— como de los dominios señoriales acumulados. Con ese objeto, los miembros de estos linajes se fueron sometiendo a la disciplina de ciertas estrategias sucesorio-hereditarias. Algunas de ellas acabaron incluso formalizándose como mecanismos específicamente vinculados a la reproducción del estamento nobiliario. Por supuesto, nos estamos refiriendo al sistema de sucesión preferencial y de transmisión hereditaria de tipo vincular conocido como mayorazgo. La cláusula testamentaria de Enrique II vinculando el disfrute de sus mercedes a un régimen de mayorazgo que estipulaba la reversión a la Corona en caso de agotamiento de la línea principal tuvo la virtud de descubrir a la nobleza las ventajas de dicha institución y de predicar con el ejemplo. No en vano, esa cláusula enriqueña sería después “utilizada” como elemento de defensa de la integridad del patrimonio nobiliario en todo tipo de conflictos, según podremos ver en la casa de Monterrei. Fue así como el mayorazgo se desvirtuó, degenerando su primitiva

---

<sup>40</sup> Este expediente fue de hecho sistemáticamente empleado con ocasión de guerras civiles o de la caída en desgracia política de algún rico-hombre o pariente real como un instrumento para terminar con la causa rebelde al tiempo que se rehabilitaba su descendencia. Así lo afirma también A.R. Firpo (1982, “L’idéologie du linage et les images de la famille dans les “Memorias” de Leonor López de Córdoba”, *LE MOYEN AGE*, 2, p. 254-45) en relación a la trayectoria del linaje de Dña Leonor López de Córdoba: la desgracia política de dicho linaje con el triunfo de Enrique II, que le había supuesto la ejecución de su padre, el encarcelamiento de toda su familia y la confiscación de sus bienes, fue seguida de la rehabilitación de su descendencia a la generación siguiente: puesta en libertad junto a otras familias de legitimistas por orden del testamento de Enrique II, su hija, Dña Leonor Gutiérrez de Finestrosa sería casada nada menos que con D. Juan Guzmán, nieto del primer conde de Niebla, y curiosamente también nieto de Enrique II.

función, de garante de la reversión a la Corona de las mercedes enriqueñas, a un régimen privado de disfrute de la propiedad nobiliaria<sup>41</sup>.

Como otros tantos mecanismos del linaje agnático, la institución del mayorazgo se puede rastrear, efectivamente, bastante antes del reinado de Enrique II. Ahora bien, su generalización no fue un hecho hasta el siglo XV, y aún para aquel entonces no se puede perder de vista la frecuencia con la que se procedía a su ruptura o modificación. Además de las peticiones de autorización real para proceder a la venta de bienes con que poder afrontar las más diversas obligaciones que tenían que asumir estos linajes, habría que destacar por su especial significado la frecuencia con la que se alteraba el orden sucesorio mediante refundaciones en favor de segundones que, generalmente además, eran los primogénitos de segundas nupcias, como sucedió repetidamente en Monterrei.

La institucionalización del mayorazgo como régimen de propiedad consustancial al estamento nobiliario hubo de esperar, de hecho, hasta comienzos del siglo XVI. La influencia que mantuvo la ley visigótica en la Corona de Castilla hasta finales de la Edad Media puede explicarlo en parte, pero la verdadera causante de esa realidad fue en último término la tardía consolidación de la hegemonía social de la nobleza en Castilla<sup>42</sup>. Y prueba de ello es el abundante uso que en estas casas se hizo de la “Mejora”, a falta en sus orígenes del nivel de privanza y de riqueza que requería la fundación de un mayorazgo. Por otra parte, el recurso a la mejora, aun cuando no alcanzase la trascendencia del mayorazgo, es ya sintomático de ciertos cambios mentales. Así, mientras bajo la ley visigótica la mejora se reducía al quinto de libre disposición, y según los estudios realizados se utilizaba íntegramente para mandas “pro anima”, en el Bajo Medievo, y aprovechando que el derecho romano autorizaba la aplicación del tercio como mejoría, se practicó frecuentemente la acumulación de mejoras en el tercio y en el quinto en favor de una misma persona a pesar de que la legalidad vigente lo prohibía.

<sup>41</sup> Clavero, B., 1974, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, p. 32.

<sup>42</sup> Beceiro Pita, I., Códoba de la Llave, R., 1990, op. cit.

bía de forma expresa. Así lo veremos en la casa de Andrade al detenernos en las mandas de Gómez Pérez das Mariñas.

## II. LA CASA DE LEMOS. UN EJEMPLO DE NOBLEZA PUENTE

La casa de Lemos constituye uno de los máximos exponentes de la vieja aristocracia aupada en el ambiente de dificultades y crisis políticas que padecía la Corona de Castilla en los siglos centrales. Señoreada ya desde entonces por el linaje de los Castro, aunque las opciones políticas tomadas por sus titulares en la Baja Edad Media terminaron en dos ocasiones con el despojo de la rama titular en favor de otros parientes o privados reales, sus estados mantendrían siempre el entronque con dicho linaje pues cada una de esas ocasiones fue seguida del matrimonio de una de sus damas con el que pasaba entonces a ser su nuevo titular. De ahí que el apellido y las armas de los Castro se consolidaran en la Edad Moderna como los del linaje titular del solar y estados de Lemos, conformándose históricamente como uno de los mejores ejemplos de nobleza puente entre la vieja aristocracia castellana y los nuevos linajes de origen bajomedieval.

El título condal de Lemos podría ser considerado, junto con los de Trastámara y Sarria, como la más antigua de las dignidades nobiliarias concedidas por los reyes castellano-leoneses, y de hecho debió de gozar de un lustre y de una consideración que “ninguna de las casas de la grandeza excedió y sólo las mayores igualaron”, a juzgar por la Rica-Hombría que otorgaba su posesión<sup>43</sup>. Los reyes de Castilla lo concedían en su origen a título personal a altos personajes del reino, por lo que no es casual que finalmente recayera en el linaje de los Castro, uno de los cinco derivados de los primitivos soberanos de Castilla junto con los Lara, Haro, Guzmán y Villamayor, todos ellos considerados todavía en el siglo XV como los primeros del reino según el “Libro de los Llantos”<sup>44</sup>.

---

<sup>43</sup> Marqués del Saltillo, 1951, op. cit.

<sup>44</sup> Fernández Bethencourt, F., 1902, *Historia genealógica y heráldica de la monarquía española*, t. IV, Madrid, p. 392.